

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

**AVISO No.0459**

**21 DE JUNIO 2019**

### **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **MARLENY GIRALDO SOTELO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OF.PQRDS.2049 DEL 13 DE JUNIO 2019**

Persona a notificar: **MARLENY GIRALDO SOTELO**

Dirección de notificación usuario **CC ALTAVISTA** **CARRERA 13 No. 19-09 LOCAL 4 PISO -1**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ANGELICA VARGAS MARIN**

Profesional Universitario I

**Dirección Comercial**

Armenia, 21 de Junio de 2019

Señora:

**MARLENY GIRALDO SOTELO**  
**CARRERA 13 No. 19-09 LOCAL 4 PISO -1**  
**CC ALTAVISTA**  
Teléfono: 7443654  
Armenia Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **OF. PQRDS.2049 DEL 12 DE JUNIO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0459 correspondiente **OF.PQRDS.2049 DEL 13 DE JUNIO 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA N°114929”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
Profesional Universitario I  
**Dirección Comercial**

**PQRDS No. 2049**

Armenia, 13 de Junio de 2019

Señora:

**MARLENY GIRALDO SOTELO**  
**CARRERA 13 No. 19-09 LOCAL 4 PISO -1**  
**CC ALTAVISTA**  
Teléfono: 7443654  
Armenia Quindío.

**Asunto:** Respuesta Petición Escrita radicado interno No. 2019RE2484 Del 24 de Mayo de 2019.

Cordial saludo,

De conformidad con la petición por su parte efectuada mediante Petición escrita de referencia , es menester de la entidad informarle que al realizar la respectiva consulta al interior del aplicativo comercial con respecto al registro histórico de consumos facturados sobre el predio identificado con contrato **No. 114929 y nomenclatura** CL 19 12 - 41 P -1 LC 7 C.C ALTAVISTA **De la Ciudad de Armenia** , fue claro establecer que ciertamente los consumo facturado durante los últimos Dos (02) periodos de facturación han obedecido al consumo promedio del estrato socioeconómico del predio , toda vez que, como consecuencia de la Observación de lectura FRENADO , la entidad no ha estado en posibilidad de medir razonablemente con instrumentos de medición, los consumos , por lo cual ha procedido a facturar el consumo de la manera indicada por el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994, así:

| Periodo | Lectura Actual | Lectura Anterior | Consumo | Codigo |             | Fecha Registro | Consumo Promedio | Cuenta   |
|---------|----------------|------------------|---------|--------|-------------|----------------|------------------|----------|
|         |                |                  |         | Código | Descripción |                |                  |          |
| 4174    | 46             | 46               | 12      | 11     | FRENADO     | 16/05/2019     | 11               | 46681425 |
| 4155    | 46             | 46               | 11      | 11     | FRENADO     | 16/04/2019     | 0                | 46360494 |
| 4136    | 46             | 46               | 0       | -1     | NORMAL      | 14/03/2019     | 0                | 46040968 |
| 4117    | 46             | 46               | 0       | -1     | NORMAL      | 13/02/2019     | 0                | 45720475 |
| 4098    | 46             | 46               | 0       | -1     | NORMAL      | 16/01/2019     | -10              | 45401748 |
| 4079    | 46             | 46               | 0       | -1     | NORMAL      | 13/12/2018     | 0                | 45085657 |

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994 en su artículo 146 “La medición del consumo, y el precio en el contrato. [Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999](#). **La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.**

Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, **con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.**

En este aspecto, tenemos que la normatividad faculta a la empresa prestadora para calcular el consumo de un periodo de facturación, con base en el consumo promedio de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Aclarando al peticionario que las ultimas facturas no han presentado error alguno en las lecturas ya que el aparato de medición no registra diferencias en las mismas, conceptuando entonces que la entidad está aplicando un cobro por consumo promedio de acuerdo a la clase de uso brindada al predio identificado con contrato Interno **No. 114929**, aun mas, debido a que de manera anterior al mes de abril de 2019, la entidad no estaba facturando ningún valor por concepto de consumo.

Que al verificar el registro de medición y los reportes mensuales de lecturas, la Entidad no encuentra necesaria la ejecución de visita técnica de verificación, ya que es claro concluir que el medidor identificado con serie No. 09-143541, presenta malas condiciones metrológicas y no reporta movimiento ni diferencias de lectura.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, **Artículo 144. De los medidores individuales.**

Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios **adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos.** En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.

La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárseles.

Que no será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un periodo de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

Dado lo anterior, se encontró que el inmueble identificado con Contrato No. **114929 y nomenclatura** CL 19 12 - 41 P -1 LC 7 C.C ALTAVISTA **De la Ciudad de Armenia**, presenta Observación de Lectura MEDIDOR FRENADO, es decir que el predio cuenta con la prestación del servicio pero no tiene un aparato de medición funcional que permita medir sus consumos reales de manera certera. **Debido a esto** se informa al peticionario que deberá proceder a instalar un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, ello en un **PLAZO MÁXIMO DE UN MES** so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición. Aparato de medición el cual podrá financiar para con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente. **o en su defecto lo podrá adquirir** en el mercado, con el proveedor de su confianza y el mismo deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: **que sea un medidor pre equipado con lectura remota**, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa, la cual tiene un costo de veinticinco mil doscientos pesos (\$25.200).

Así mismo se encuentra procedente oficiar al área de facturación de la Entidad, para que proceda a la reliquidación de las cuentas de acueducto y alcantarillado Nos. 46360494y 46681425, correspondientes al contrato No. 114929, bajo el consumo promedio histórico correspondiente a 5 m3.

En este sentido se entiende tramitada su petición. Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,

  
ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS  
Profesional Universitario I  
EPA E.SP.

#### NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse del **Oficio PQRDS No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_**, haciéndosele saber que contra el mismo proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

---

Notificado (a)

---

Notificador (a)